

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Tuluá, 25 de julio de 2025

Citar este número al responder: **0733-424262025**

Señor

JUAN DAVID GIRALDO OSPINA

C.C. No. 1.094.945.107

Predio Veracruz, vereda Montegrande.

Coordenadas geográficas 4° 20' 58.6" – 75° 48' 57.4"

Caicedonia, Valle del Cauca.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, una vez fracasado el intento de notificación personal, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, a través del presente aviso se permite notificar el contenido y decisión adoptada en el **auto de trámite del 25 de abril de 2025 “Por el cual se corrige de oficio una actuación administrativa dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental”**, proferido dentro de investigación sancionatoria ambiental que se adelanta en el **expediente 0733-039-002-055-2023**, investigación a la que ha sido legalmente vinculado.

Por lo anterior, a fin de proceder a la notificación del acto administrativo, y en aras de garantizar su derecho constitucional a la defensa y en vista de que no se tiene una dirección física o electrónica para su notificación, el presente aviso se fija en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, ubicada en la carrera 27A No. 42-432, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por término de cinco (5) días hábiles y se publica en la página WEB de la CVC.

Se le advierte que de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, quedará notificado al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente escrito y la investigación continuará el trámite legal establecido en el artículo 25, 26 y 27 de la Ley 1333 de 2009.

Fecha de fijación
25 de julio de 2025

Fecha de desfijación
01 de agosto de 2025

Fecha de notificación
04 de agosto de 2025

Atentamente,

CHRISTIAN MAURICIO CRUZ PINEDA.

Abogado Contratista – Gestión Ambiental en el Territorio.

Dirección Ambiental Regional Centro Norte.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

Proyectó y Elaboró: Christian Mauricio Cruz Pineda, Abog. Contratista – Gestión Ambiental en el Territorio.

Archívese en: 0733-039-002-055-2023.



AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se corrige de oficio una actuación administrativa dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en los Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016, y la Resolución No. 0100-0330-0740 del 09 de agosto de 2019,

CONSIDERANDO:

Que en el marco del **expediente 0733-039-002-055-2023**, se adelanta un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **HENRY ARDILA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.461.427, y el señor **JUAN DAVID GIRALDO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.945.107, por presunta movilización de material forestal sin salvoconducto y por el incumplimiento de una medida preventiva impuesta mediante la **Resolución 0730 No. 0733-001452 del 01 de noviembre de 2023**.

La medida preventiva impuesta a los señores **HENRY ARDILA MOLINA** y **JUAN DAVID GIRALDO OSPINA**, contenida en la **Resolución 0730 No. 0733-001452 del 01 de noviembre de 2023**, consiste en el **decomiso preventivo** de 300 unidades de guadua de 6 metros de largo, las cuales son dejadas bajo la custodia del señor **JUAN DAVID GIRALDO OSPINA** en el predio Veracruz, vereda Montegrande, Caicedonia, Valle. Este material constituye prueba en una investigación administrativa. Por lo tanto, se prohíbe su comercialización o movilización, salvo orden expresa de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, De igual forma, impuso la autoridad ambiental la **SUSPENSIÓN TEMPORAL** del aprovechamiento de material forestal tipo guadua autorizado mediante la Resolución 0730 No. 0733-001303 del 25 de septiembre de 2023.

De la resolución que impuso la medida preventiva consta en el expediente que fue publicada en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC el 17 de noviembre de 2023 y fue comunicada a los señores **HENRY ARDILA MOLINA** y **JUAN DAVID GIRALDO OSPINA**, mediante oficio 0733-988962023 entregado en el predio Veracruz, situación de la que se concluye que la medida preventiva fue de conocimiento de los señores Ardila Molina y Giraldo Ospina, así como con la publicación en el Boletín de la comunidad en general.

Posteriormente, mediante **informe de visita del 10 de noviembre de 2023**, funcionarios adscritos a la DAR Centro Norte dan cuenta del incumplimiento de la medida preventiva impuesta por la Resolución 0730 No. 0733-001452 del 01 de noviembre de 2023, ya que de las 300 unidades de guadua decomisadas solo se encontraron 30 en el sitio; es decir, se movilizaron sin permiso 270 unidades de guadua de 6 metros y que se continuó con las actividades de aprovechamiento. Por lo anterior, la autoridad ambiental mediante **auto de trámite del 05 de diciembre de 2023**, ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra los señores **HENRY ARDILA MOLINA** y **JUAN DAVID GIRALDO OSPINA**, con el propósito de verificar los hechos u omisiones que podrían constituir infracción a las normas de protección ambiental conforme a los hechos expuestos.

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se corrige de oficio una actuación administrativa dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental”

Del auto de inicio del procedimiento sancionatorio ambiental obra constancia en el expediente de su publicación en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC el 27 de diciembre de 2023. Asimismo, se certifica que dicho acto fue comunicado a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria mediante mensaje de datos enviado por correo electrónico certificado con constancia de lectura el 02 de enero de 2024 y finalmente se notificó mediante oficio 0733-1119292023 contenido de notificación por aviso a los señores **HENRY ARDILA MOLINA** y **JUAN DAVID GIRALDO OSPINA**, entregado en el predio por funcionarios adscritos a la CVC el 24 de enero de 2024.

Que, a través de la **Constancia del 31 de enero de 2024**, se allegó al expediente 0733-039-002-055-2023 contenido de investigación de carácter sancionatorio ambiental desde el expediente 0733-004-002-048-2023, contenido del trámite de la autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie guadua en el predio objeto de investigación, otorgado a los presuntos infractores, los siguientes documentos:

- Copia de la Resolución 0730 No. 0733-001072 del 31 de julio de 2023, autorización de aprovechamiento forestal.
- Copia de la cédula del señor **HENRY ARDILA MOLINA**, con No. 94.461.427
- Copia de la cédula del señor **JUAN DAVID GIRALDO OSPINA**, con No. 1.094.945.107
- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal del 29/03/2023, con direcciones y correos electrónicos para trámites relacionados al aprovechamiento.

Que, la autoridad ambiental, mediante **auto de trámite del 01 de marzo de 2024**, dispuso formular cargos contra los señores **HENRY ARDILA MOLINA** y **JUAN DAVID GIRALDO OSPINA**, a título de culpa por omisión, sin atenuantes y con el agravante previsto en el numeral 10 del artículo 7° de la mencionada ley, por los siguientes hechos constitutivos de presunta infracción ambiental; los cargos son:

(...) 1. Incumplimiento del artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, por no acreditar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea, la procedencia legal del material forestal consistente en: 300 unidades de 6 metros de largo de material forestal tipo Guadua, los cuales eran movilizados en un vehículo tipo camión de placas LMA027, en fecha de 25 de octubre de 2023, al interior del predio Veracruz, ubicado en la vereda Montegrande, municipio de Caicedonia (V), coordenadas geográficas 4°20'58.6" N 75°48'57.4" O.

2. Incumplimiento de las medidas preventivas impuestas mediante la Resolución 0730 No. 0733-001452 de 01 de noviembre de 2023.

Parágrafo 1: *El incumplimiento de la medida preventiva contenida en la Resolución 0730 No. 0733-001452 de 01 de noviembre de 2023, se constituye como una circunstancia de agravación de la conducta. (...)*

Del auto de formulación de cargos consta en el expediente que fue publicado en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC el 04 de marzo de 2024 y notificado al señor **HENRY ARDILA MOLINA**, mediante mensaje de datos enviado por correo electrónico certificado con acuso de recibo del 04 de marzo de 2024.

Vencido el término para que los presuntos infractores presentaran alegatos de conclusión, previa consulta en las bases de datos y el aplicativo ARQ de la CVC se evidencia que los señores **HENRY ARDILA MOLINA** y **JUAN DAVID GIRALDO OSPINA**, **NO PRESENTARON**

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se corrige de oficio una actuación administrativa dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental”

ESCRITO DE DESCARGOS dentro del término legal ni de forma extemporánea, por lo cual este despacho no consideró necesario practicar pruebas de oficio.

PROBLEMA JURÍDICO:

Revisado integralmente el expediente contentivo del proceso sancionatorio, no se observa la notificación personal del auto de formulación de cargos al señor **JUAN DAVID GIRALDO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.945.107, por lo tanto se debe analizar el cumplimiento de las garantías procesales mínimas en el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado contra el mencionado señor, en particular, con relación a los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y a la contradicción.

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho de toda persona a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas, en el cual se garantice la posibilidad de defensa y de contradicción de las pruebas. Este principio tiene aplicación directa en todas las actuaciones administrativas de carácter sancionatorio, como lo ha señalado reiteradamente la Corte Constitucional, la cual ha sostenido que en los procedimientos sancionatorios administrativos deben observarse estándares similares a los del proceso penal, en cuanto resulten compatibles y necesarios para proteger los derechos fundamentales del investigado.

Conforme a dicho mandato, la Ley 1333 de 2009, que establece el procedimiento sancionatorio ambiental, dispone en su artículo 25 que el auto de formulación de cargos debe ser debidamente notificado y debe concederse al investigado un término no inferior a diez (10) días hábiles para ejercer su defensa mediante la presentación de descargos y solicitudes probatorias. A su vez, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece en sus artículos 68 y siguientes que, para que una notificación electrónica sea válida, se requiere autorización expresa del administrado, condición que, de no cumplirse, afecta la validez de la actuación administrativa.

Para el presente caso, si bien el auto de formulación de cargos fue expedido el 01 de marzo de 2024 y publicado en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales, no existe constancia en el expediente de su notificación en debida forma al señor **JUAN DAVID GIRALDO OSPINA**. En particular, no se acreditó notificación personal ni se allegó autorización expresa del investigado para recibir notificaciones electrónicas al correo utilizado. Esta omisión impidió que el señor GIRALDO OSPINA conociera oportunamente los hechos que se le imputaban, limitando su capacidad de presentar descargos, solicitar pruebas y controvertir las existentes, lo cual compromete gravemente las garantías del contradictorio y del derecho de defensa.

En consecuencia, la omisión en la debida notificación del auto de formulación de cargos constituye una irregularidad sustancial que afecta el núcleo del derecho al debido proceso.

Así las cosas, se configura una irregularidad sustancial que afecta la validez del procedimiento sancionatorio ambiental, en tanto se vulnera un elemento estructural del mismo: “el debido proceso”. En tal sentido,

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se corrige de oficio una actuación administrativa dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental”

Ahora bien, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”* En el presente caso, al no haberse proferido aún la resolución sancionatoria, la administración se encuentra en posibilidad jurídica de reconducir el procedimiento, subsanando la irregularidad detectada y garantizar así la observancia plena de las garantías procesales mínimas exigidas por el ordenamiento jurídico.

En virtud de lo expuesto, y conforme a lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley 1437 de 2011, la autoridad ambiental se encuentra facultada para corregir las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa, antes de la decisión de fondo, por lo tanto, la DAR Centro Norte de la CVC debe proceder a revocar el **auto de trámite del 11 de octubre de 2024, “Por el cual se ordena el cierre de una investigación sancionatoria ambiental”**, correspondiente al **expediente 0733-039-002-055-2023**, así como todas las actuaciones administrativas posteriores. Tal determinación tiene como finalidad restablecer la legalidad del procedimiento, corregir las deficiencias sustanciales identificadas, y garantizar el respeto pleno de las garantías procesales mínimas, en especial los derechos al debido proceso, a la defensa y al contradictorio del investigado, el señor **JUAN DAVID GIRALDO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.945.107.

En mérito de lo expuesto, la directora territorial de la dirección ambiental regional centro norte – CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR de oficio la actuación administrativa adelantada dentro del **expediente 0733-039-002-055-2023**, con el fin de notificar en debida forma el Auto de Formulación de Cargos del 01 de marzo de 2024 al señor **JUAN DAVID GIRALDO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.945.107.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR el auto de trámite del 11 de octubre de 2024 “Por el cual se ordena el cierre de una investigación sancionatoria ambiental” así como todas las actuaciones administrativas posteriores a éste.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JUAN DAVID GIRALDO OSPINA**, remitiendo citación al predio Veracruz, ubicado en la vereda Montegrande del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, y al señor **HENRY ARDILA MOLINA**, al correo electrónico gavriaporras@gmail.com autorizado para notificaciones electrónicas o notificarle en los términos de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, en aplicación del inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, para efectos de transparencia y publicidad.



AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se corrige de oficio una actuación administrativa dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental”

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, dar continuidad al procedimiento sancionatorio ambiental, conforme a los hechos e infracción ambiental detectada, garantizando el respeto al debido proceso, al derecho de defensa y contradicción, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Tuluá, Valle del Cauca, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NIDIA YOJANA BEDOYA GÓMEZ.
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Abogado, Christian Mauricio Cruz Pineda, Contratista, Gestión Ambiental en el Territorio.
Revisó: Abogado, Edinson Diosdado Ramírez, Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Archívese en el expediente **0733-039-002-055-2023**